

ORDENANZA Nro. 49/2018

POR LA QUE REGULA LA CONCESION DE LOTES DE SEPULTURA EN INMUEBLE DONADO A LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA POR PARTE DE LA SRA. FRANCE MARIE P.A. BALANSÁ VDA DE OCAMPOS, A SER DESTINADO COMO CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLARRICA.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza presentado por el Concejal Municipal Saúl Maidana por la cual se regula la concesión de lotes de sepultura en el inmueble donado a la Municipalidad de Villarrica por parte de la Sra. FRANCE MARIE P.A. BALANSÁ VDA. DE OCAMPOS, y

CONSIDERANDO

Que, el proyecto presentado por el Concejal Saúl Maidana, tiene su génesis en el pedido presentado por nota I.M. Nro. 310/2018, remitida por el ejecutivo Municipal al colegiado, por la cual se pone a conocimiento de la Junta Municipal la propuesta de DONACION de fracción de inmueble por parte de la Sra. FRANCE MARIE P.A. BALANZA VDA. DE OCAMPOS a fin de destinarla exclusivamente como CEMENTERIO MUNICIPAL. La dimensión a ser donada es de1 (una) hectárea, identificada según plano adjunto al expediente.-

Que, conforme a las constancias, data del año 2013 la intención de la titular en conceder la donación mencionada, dándose el curso correspondiente a dicha donación con la nota ut supra señalada, que tiene como precedente la nota de fecha 18 de Mayo del 2018 por la cual Sra. FRANCE MARIE P.A. BALANSA VDA. DE OCAMPOS expresa una vez más la predisposición para la donación de una fracción del inmueble de su propiedad, a ser utilizada exclusivamente como cementerio municipal, estableciendo determinadas condiciones para la transferencia, como ser: la emisión de pertinentes ordenanzas y resoluciones previas a la donación por escritura pública, la superficie donada debería ser destinada exclusivamente como cementerio, los lotes deberán ser arrendados, no vendidos, no vendidos; la prohibición de construir panteones, debiendo procederse únicamente a la sepultura bajo tierra; la asignación de una fracción del inmueble donado para personas de escasos recursos en un columbario y/o sepultura bajo tierra y que la Municipalidad cubra los costos de transferencia e inscripción.-

El inmueble cuya donación se propone linda con el predio destinado actualmente como cementerio municipal denominado CEMENTERIO NOR-ESTE de Villarrica, ubicado en el Barrio San Miguel.-

El art. 12 de la ley 3966/2010 “De las funciones municipales ; numeral 2 En materia de infraestructura pública y servicios, inc. b) dispone: “la regulación de servicios funerarios y de cementerio, así como la prestación de los mismos “-

Por su parte, art. 139 de la citada ley prevé: “ CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO: Las condiciones de arrendamiento de terrenos municipales, serán establecidas por ordenanza ..” -

En el municipio actualmente rige la Ordenanza Nro. 64/2015 en materia de cementerios municipales, en particular relacionados a los cementerios Nor-Oeste y Nor-Este de la ciudad, sin embargo la presente ordenanza regirá de manera especial en relación a la concesión de lotes de sepultura en inmueble donado a la Municipalidad de Villarrica

por parte de la Sra. FRANCE MARIE P.A. BALANSÁ VDA. DE OCAMPOS, a ser destinado exclusivamente como cementerio municipal de Villarrica, pudiendo aplicarse las normas previstas en la ordenanza citada más arriba en la parte que no colisione con la presente disposición.-

El proyecto de ordenanza ha sido sometido a consideración de la de la Comisión de Legislación, de Planificación Urbanística y de salubridad, quienes a través de sus miembros han emitido dictamen favorable aconsejando a la aprobación de la ordenanza.-

Los dictámenes citados han sido puestos a consideración del pleno, quienes por unanimidad decidieron aprobarlo.-

El art. 5 de la ley 3966/2010 reza “Las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al artículo 166 de la Constitución Nacional, en concordancia con el art 20 del mismo cuerpo legal que dice: “El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia tiene a su cargo la administración general de la municipalidad y el art. 36 que prescribe: “La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal...y j) aceptar vía resolución, los legados, donaciones o herencias para la Municipalidad.-

POR TANTO,
LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO REUNIDA
EN CONCEJO;
ORDENA:

Art. 1 **DESTINAR** la fracción del inmueble donado por la Sra. FRANCE MARIE P.A. BALANSÁ VDA. DE OCAMPOS para uso exclusivo de CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLARRICA; declarándolo patrimonio municipal. El inmueble donado consta de una dimensión de 1 (una) hectárea, y forma parte de la Finca Nro. 1035, Padrón N°: 3770 ubicada en la ciudad de Villarrica, inscrita en fecha 05 de agosto del año 1982 bajo el Nro. 7 Y al folio 17 Vlto. Y Sgte. Del Registro Público. La denominación del CEMENTERIO MUNICIPAL quedará a cargo de la Intendencia Municipal a los efectos administrativos y de la identificación; y se regirá de manera especial por la presente Ordenanza y las resoluciones reglamentarias, y genéricamente por otras disposiciones de ordenanzas vigentes que no se contrapongan con este cuerpo normativo -

Art 2 **REGLAMENTAR EL USO** del citado predio, estableciendo como condiciones para la adquisición en arrendamiento las siguientes exigencias:-

- a) Presentación de solicitud, a través del Departamento correspondiente, dirigida a la Intendencia Municipal;
- b) La asignación del lugar dependerá de la disponibilidad de lotes y del orden preestablecido por resolución, conforme a una numeración catastral por manzana y lote ubicado en el plano que formará parte de la presente ordenanza;
- c) Una vez aprobado el pedido se confeccionará el contrato de arrendamiento, conforme a las disposiciones legales y el canon anual será fijado en la ordenanza tributaria;
- d) Vencido el plazo del contrato, los arrendatarios tendrán 6 (seis) meses para solicitar la renovación del mismo. Si el plazo transcurriera sin petición de renovación el

arrendatario será intimado por la Municipalidad a ejecutar dicha petición dentro del plazo de 15 (quince) días; la intimación será practicada en el domicilio fijado por el arrendatario;

- e) En caso de que el arrendatario incumpla la normativa anterior el lote pasará automáticamente y sin trámite alguno a disposición de la Municipalidad sin que tengan derecho a reclamo alguno. Habiendo efectuado la Municipalidad los trámites citados previamente, tendrá derecho a liberar, usar y desocupar de inmediato el lote y los restos podrán ser trasladados al columbario general o al área que fuera designado para éstos casos;
- f) Queda expresamente prohibido levantar panteones o nichos, a excepción del columbario general. Todas las inhumaciones deberán realizarse bajo tierra, sea en fosas individuales o colectivas (en cámaras), previo pago del canon correspondiente. La infracción de ésta disposición conlleva la posibilidad de aplicar sanciones previstas en la ley y en la ordenanza general, como así también la demolición de la obra construida;
- g) La zona destinada por resolución municipal para la inhumación de personas de escasos recursos será identificada en el plano supramencionado, y estará exenta de todo canon por arrendamiento;
- h) La identificación de la persona fallecida se indicará mediante la instalación de una placa en la superficie, cuya dimensión será establecida por resolución, quedando los costos a cargo del arrendatario; y
- i) La solicitud deberá contener la especificación sobre la modalidad del lote que pretende arrendar (individual o colectivo).

Art. 3 La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación y publicación, circunscribiéndose exclusivamente a los lotes de sepultura que serán habilitados en el predio individualizado más arriba.-

Art. 4 **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal a los 04 (CUATRO) DIAS del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diez y ocho.-

Abg. Enrique A. Duarte C.
Secretario General

Abg. Juan José Unger Figueredo
Presidente de la Junta Municipal

Villarrica, de de 2.018.-

Téngase por Resolución, comuníquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.-

Abg. Ulises Benítez
Secretario General

Dr. Gustavo Navarro
Intendente Municipal